

Huancayo, 06 de marzo de 2025

CARTA GAL-0608-2025

Señor:

Vicente Huamán Gonzales.
Gerente General.
INVERSIONES VRAL SCRL.
INVERSIONES.VRAL@GMAIL.COM

Asunto : **PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 091-2024-ELCTO S.A., derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 020-2024-ELCTO S.A.-1 – CUARTA CONVOCATORIA,**

Ref. : a. Carta N° 001-2025-VRAL/GG de fecha de recepción 24/02/2025.
b. Carta GAL-0596-2025 de fecha de notificación 26/02/2025.

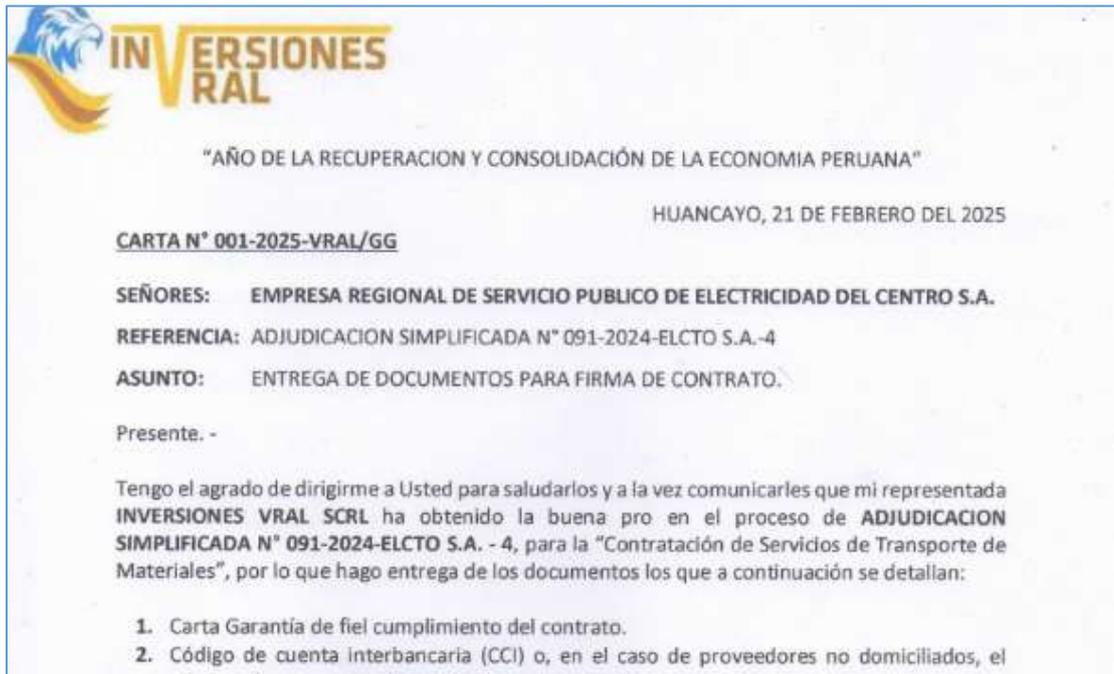
De mi consideración:

Mediante el presente, y en relación a los documentos en referencia, me dirijo a su representada a fin de **NOTIFICAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 091-2024-ELCTO S.A., derivada del Concurso Público N° 020-2024-ELCTO S.A.-1 – Cuarta Convocatoria**, cuyo objeto es la “Contratación de servicio de transporte de materiales”, considerando que;

- Con fecha 17 de febrero de 2025 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se publica la buena pro del procedimiento de selección, siendo el postor adjudicado su representada, la misma que queda consentida en la misma fecha.

Respecto a esta última acción, se debe precisar que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), en su artículo 141°, numeral 141.1. prescribe que: “141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)”; plazo que vencía el 27 de febrero de 2025.

- Es así que su representada, dentro del plazo establecido, cumple con presentar la Carta N° 001-2025-VRAL/GG de fecha de recepción 24 de febrero de 2025, cuyo tenor expresa *Entrega de documentos para firma de contrato.*

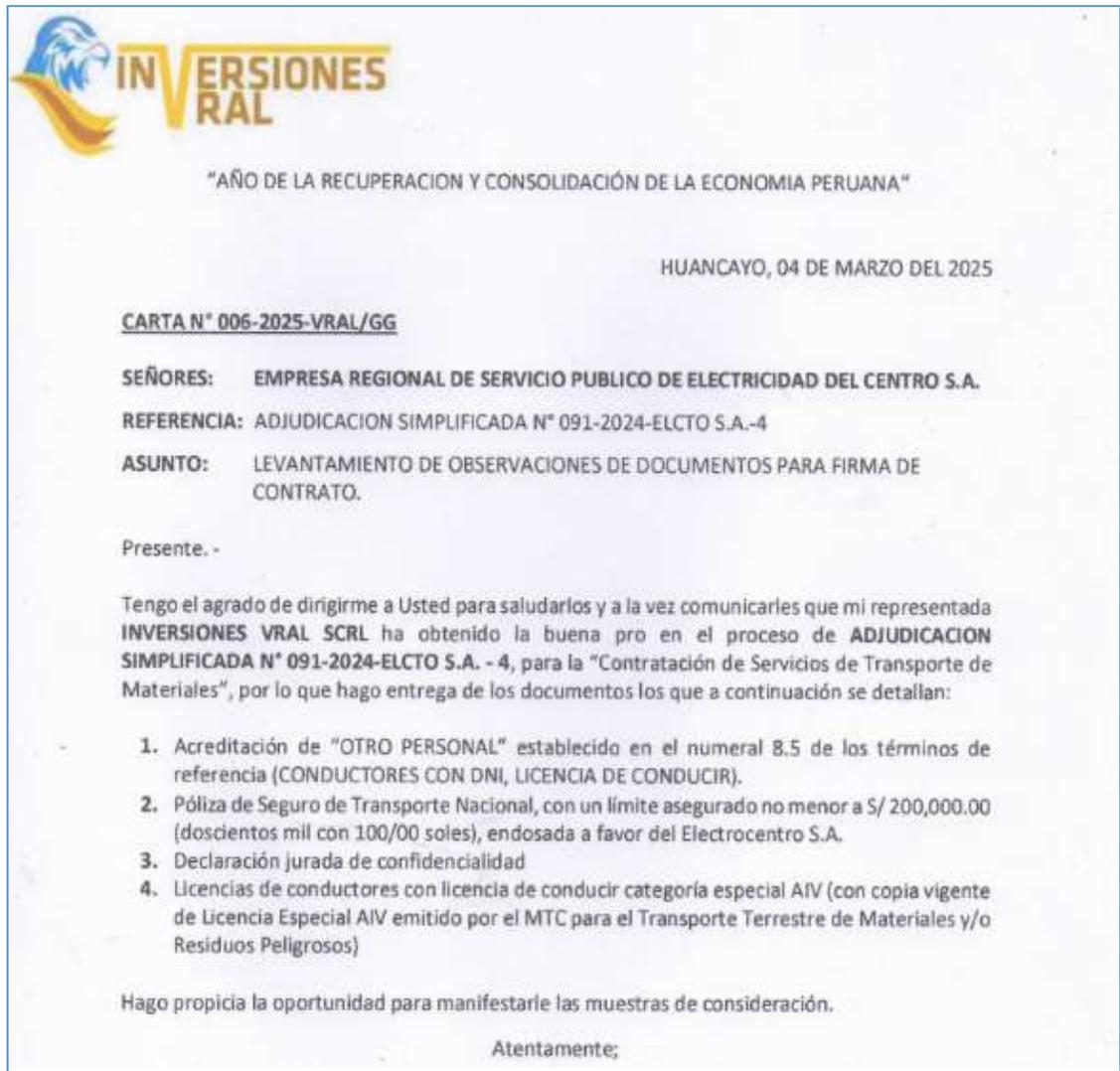


- Sin embargo, luego de la revisión realizada, mediante Carta GAL-0596-2025 de fecha de emisión y notificación 26 de febrero de 2025, se advierten diversas observaciones que deben ser subsanadas, otorgándose un plazo total de cuatro (4) días hábiles para realizar esta actividad, plazo que se extendía hasta el 04 de marzo de 2025.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Por lo que, su persona presenta la documentación requerida en calidad de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato con fecha 04 de marzo de 2025.



Entre los documentos subsanados, presenta la **Póliza de Seguro de Transporte Nacional, con un límite asegurado no menor a S/ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles), endosada a favor de Electrocentro S.A.**; sin embargo, de la revisión de este documento se advierte que, el límite máximo de responsabilidad asciende a S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), monto que es incongruente con el monto requerido para el límite asegurado no menor a S/ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles), **por lo que la observación realizada no habría sido correctamente subsanada**, en cumplimiento con los Términos de referencia de las bases integradas.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Señor(a).-
Inversiones Vral Scrl
Jr Junin S67813051 Esquina Con 31 De Octubre
Huancayo, Huancayo
Póliza N°: 20434206
Fecha de vigencia: 06/03/2025 - 05/03/2026
Agente: Pedro Manuel Saenz Hernani

Estimado(a)

Queremos agradecerle la confianza depositada en Pacifico como su compañía aseguradora y así damos la oportunidad de construir una relación de largo plazo con usted.

Nuestro compromiso es brindarle un servicio de excelencia, de mejora continua en los productos que le ofrecemos, y darle una respuesta justa y oportuna ante cualquier eventualidad que usted tenga.

Es de suma importancia revisar el detalle de las condiciones de su seguro para que se familiarice con las coberturas y servicios especiales de su póliza.

Asimismo, estaremos muy agradecidos si nos remitiera copia de la Póliza y el convenio de pago debidamente firmados a la atención: "Servicio al Cliente - Área de Emisión de Pólizas" a nuestras oficinas ubicadas en:

VI. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo Asegurado por embarque y/o viaje y/o medio de transporte y/o evento para esta póliza queda fijado en dólares americanos y/o su equivalente en cualquier otra moneda según el siguiente detalle: S/ 25,000.00, EXCEPTO:

Mercadería agravada: S/ 25,000.00

Cualquier exceso en el límite indicado deberá ser puesto en conocimiento de la compañía de seguros para su aprobación antes del inicio del viaje.

Se establece un Límite Agregado Vigencia para la cobertura de Robo bajo cualquier modalidad cubierta en esta póliza de: S/ 25,000.00

Por los argumentos esgrimidos, corresponde que, nuestra Entidad proceda con la aplicación del numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento en mención, donde se estipula que: "141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)"; toda vez que su representada **NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR DE MANERA DEBIDA LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO REQUERIDA EN CALIDAD DE SUBSANACIÓN**, en el marco de la normativa en materia de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en las Bases Integradas - Sección Específica - Capítulo II - Del Procedimiento de Selección - Numeral 2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato.

Sin otro en particular, me suscribo de Usted.

Atentamente.

LUIS MORÁN PALOMINO
Jefe de la Unidad de Logística (e)

LMP/
cc: Archivo